



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de julio de 2026

Vistos los autos: “Ponte, Irma Lidia c/ANSeS s/ reajustes varios”.

Considerando:

1º) Que contra la resolución del 9 de noviembre de 2017, dictada por la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social, mediante la cual se rechazó, por improcedente, la aclaratoria presentada por la parte actora, ésta interpuso recurso extraordinario federal, que fue concedido.

2º) Que es criterio reiterado de este Tribunal que el plazo establecido por el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para deducir el recurso previsto en el art. 14 de la ley 48 reviste carácter perentorio y no se interrumpe ni suspende por la interposición de otros recursos declarados improcedentes por los tribunales de la causa, que no alteran las decisiones que se impugnan (Fallos: 286:83; 288:219; 293:438; 295:387; 303:1146; 311:1242; 318:1112; 323:1280; 323:3919; 326:3571; 328:3737; 342:583, entre muchos otros).

3º) Que la jurisprudencia reseñada en el considerando anterior resulta plenamente aplicable al *sub examine*, a poco que se advierta que el plazo fijado por la norma procesal citada había transcurrido al momento de la interposición del recurso extraordinario. En efecto, según consta en autos, la decisión objeto de controversia fue adoptada el 5 de abril de 2017 y el 9 de noviembre de 2017 fue dictada aquella mediante la cual se desestimó la aclaratoria interpuesta por la actora. El remedio federal fue deducido contra ella dentro del plazo de diez días de dictada esta última, pese a que el objeto perseguido era la revocación de la primera resolución mencionada.

4º) Que, en consecuencia, resulta tardío el recurso extraordinario deducido en autos contra la decisión de la Cámara que desestimó la aclaratoria, una vez transcurrido el plazo fijado por el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación computado desde la fecha de notificación de la decisión en definitiva cuestionada.

Por ello, se lo desestima. Notifíquese y devuélvase.



CSS 6813/2009/CA1 - CS1  
PONTE IRMA LIDIA c/ ANSES s/  
REAJUSTES VARIOS.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso extraordinario interpuesto por **Irma Lidia Ponte**, actora en autos, representada por la **Dra. María Inés Barberón**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de la Seguridad Social -Sala II-**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 10**.